



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Lic. Mauricio Corona Espinosa
Secretario General del Congreso del Estado

Por medio del presente escrito y con fundamento en artículo 21 fracción II y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito atentamente se incluya la presentación de la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato y crueldad animal** en la sesión ordinaria posterior a la sesión de inicio de periodo a realizarse el día 18 de febrero de 2019.

Sin más que agregar me despido enviando un cordial saludo y reiterando mis consideraciones a su persona.

Atentamente

Tepic, Nayarit a 12 de enero de 2019

Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros
Integrante del Grupo Parlamentario del PRI



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Mariafernanda Beloso Cayeros
Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
P r e s e n t e.



La que suscribe **Diputada Mariafernanda Beloso Cayeros**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás relativos a la legislación interna del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato y crueldad animal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo donde más existe la crueldad hacia los animales, calificación que sitúa a nuestro país en una mala posición en cuanto el respeto y falta de responsabilidad que se tiene hacia otros seres vivos y hacia la propia naturaleza.

Además de éste dato adverso, en el país se contabilizan a 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras que el restante 70 % se encuentra



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Maríafernanda Belloso Cayeros
Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

en las calles por abandono o por el resultado de la procreación de los mismos animales sin hogar. Sin embargo, también es necesario reflexionar que no solo perros son los animales maltratados sino especies como gatos, aves y roedores, e incluso se comienza a considerar a los cerdos y a algunos animales exóticos como leones, tigres y jaguares, que son abandonados en zonas residenciales por no poder alimentarlos y cuidarlos adecuadamente, poniendo en peligro la vida del animal y de los ciudadanos.

Es importante considerar que ya varias entidades federativas de la república han reformado sus códigos penales para tipificar como delito todo tipo de crueldad hacia los animales y sus respectivas sanciones, los cuales son el Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Yucatán y Guanajuato, por lo que es momento de que Nayarit realice las adecuaciones legislativas necesarias para que todo tipo de prácticas de crueldad o maltrato animal sean sancionadas penalmente.

Ahora bien, atendiendo las causas señala IBAÑEZ Y GONZÁLEZ DE CHAVARRI (2003), que existen cuatro diferentes causas entre la relación hombre- animal que generan del maltrato animal y que definen la responsabilidad del ser humano en el sufrimiento animal. Dichas causas son las siguientes:

Ignorancia - No saber que hacer

Inexperiencia - Saber qué hacer pero no cómo hacerlo

Incompetencia - Inhabilidad o impericia para hacerlo

Inconsideración - Hacerlo con cuidado



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Maríafernanda Bellosó Cayeros
Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

En ese sentido, los seres humanos somos responsables de que los animales tengan satisfactores mínimos que les otorguen una vida digna, pues son seres vivos que forman parte de la naturaleza de los cuales debemos de responsabilizarnos, por lo tanto los animales deben de gozar de lo siguiente:

1. Deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.
2. No deben de sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso.
3. No deben sufrir heridas ni enfermedades.
4. Deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad, para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.

En esa tesitura, muchas veces no es la ignorancia, la inexperiencia, la incompetencia o la inconsideración las que son motivo para el maltrato animal, sino que otras cuestiones como la maldad y la falta de valores morales conllevan a actuar al hombre de manera violenta hacia un animal.

Así bien, la que suscribe considera diversos motivos por los que nacen las conductas de maltrato tanto activo como pasivo hacia animales. En ese alcance, la presente iniciativa trata de reconfigurar el tipo penal por el cual se establecen otras conductas penales que puedan considerarse materia de maltrato animal, como lo son: *tortura, la zoofilia y el sadismo*; pues en la actualidad *son distintos actos los que ocasionan un abuso hacia un animal.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros
Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

De la misma forma, se establece que cuando los agresores sean un servidor público en el ejercicio de sus funciones, propietarios o poseedores de animales, personas encargadas del reguardo de animales, o médicos veterinarios; sean aumentadas las sanciones penales y que además se les inhabilite por seis meses a un año, para ejercer el cargo público, se les prohíba la posesión de animales, y en caso de médicos veterinarios se les suspenda de igual forma de seis meses a un año la licencia para ejercer dicha profesión, así como en caso de reincidencia que éstas sanción sea definitiva.

Por otra parte, también se proponen adecuaciones legislativas a la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, con la finalidad de cuando deban realizarse el sacrificio de animales y que no sean con la finalidad del consumo humano, deban ser supervisadas por autoridades sanitarias, esto persigue la finalidad de que los sacrificios sean realizados generando el menor dolor posible animal, y además se garantiza por parte de la autoridad que estas prácticas son apegadas a las normas oficiales mexicanas, de sanidad animal, de salud pública, de responsabilidad penal y las que son establecidas en la propia Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

En esos razonamientos, la no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país, y en nuestro estado, son fines que son responsabilidad de toda la sociedad, y que de parte de ésta Legislatura aportamos estas acciones afirmativas para orientar a la sociedad en retomar valores morales que como humanos debemos de preservar para el cuidado de nuestro medio ambiente que finalmente es de donde se originan



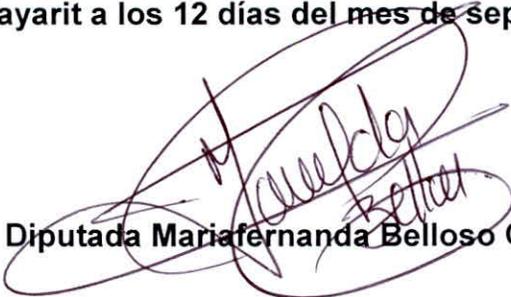
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Mariafernanda Beloso Cayeros
Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

todos los insumos para nuestra supervivencia sin descuidar que debe haber una armonía entre la relación humano-y especies.

Atentamente

Tepic, Nayarit a los 12 días del mes de septiembre de 2018


Diputada Mariafernanda Beloso Cayeros

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato y crueldad animal.

Primero.- Se reforma el artículo 422 y el 423 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 422. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos días, **al que realice actos de maltrato o crueldad animal.**

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

I. Causar la muerte de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o utilizando un medio que prolongue su agonía, causándole sufrimientos incensarios; salvo aquellos eventos autorizados por la autoridad competente;

II. La tortura, el sadismo, la zoofilia, la mutilación sin fines médicos, o cualquier acción análoga que implique el sufrimiento de un animal;

III. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente para su esparcimiento o de abrigo contra la intemperie;

IV. La privación de atención veterinaria o sanitaria que cause o pueda causar daño al animal;

V. El abandono en condiciones que hagan peligrar la vida o integridad del animal;

VI.- Las lesiones causadas con cualquier objeto o medio que pongan en peligro la integridad o vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o las que le causen alguna deformidad física;

VII.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

VI.- Azuzar a los animales domésticos para que se ataquen entre ellos, siempre que por la ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte.

Para efectos del presente capítulo, se considera animal lo que establece la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.

ARTICULO 423. Podrá aumentarse hasta el doble las sanciones señaladas en el artículo anterior en los casos siguientes:

I. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por el propietario o poseedor, a quien además, se privará al sentenciado de todo derecho sobre dichos animales o los que aun tenga bajo su custodia o resguardo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

II. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Además se inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, los sentenciados serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Artículos Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se adiciona la fracción XV Bis al artículo 4, dos párrafos al artículo 57 y dos párrafos al artículo 59, todos de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- ...

I. a la XV. ...

XV Bis. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;

XVI. a la XIX. ...

ARTÍCULO 57.- ...

I. a la VI. ...

La captura y sacrificio por motivos de salud pública señaladas en los supuestos de las fracciones II, III, V y VI, del presente artículo, excepto cuando



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros
Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

se trate de plaga; se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del Estado o municipios y por personas capacitadas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

ARTÍCULO 59.- ...

I. a la IV. ...

Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán ser ubicados en corrales del rastro, los cuales tendrán condiciones mínimas de resguardo que deberán evitar que los animales sufran daño físico por inmovilidad o que las condiciones del lugar les provoquen heridas. En caso de que un animal que vaya a ser sacrificado deba estar más de doce horas en el rastro, se le deberá proporcionar agua y alimento. Queda prohibido el sacrificio de las hembras en la etapa de gestación, así como de éstas en período de lactancia.

Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente a su arribo al rastro.

Artículos transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Dentro de los 60 días naturales las autoridades municipales deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para otorgar atribuciones a una de sus áreas administrativas, para que de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, realicen actividades de supervisión sanitaria autoridades o bien destinen ésta tarea a personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, y así evitar cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público en el sacrificio de animales para no consumo humano.